

DON JOAQUIN CAAMAÑO Y PARDO,

Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador militar y político de la plaza de San Fernando de Figueras y su Corregimiento, Caballero de Justicia de la Orden de San Juan de Jerusalem, y de las Militares Ordenes de San Hermenegildo, Ejército de la Izquierda, Medina del Campo y Tamames Subdelegado de Rentas Reales, &c. &c.

El Escmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Principado, con fecha 24 de este mes me dice lo siguiente:

„MINISTERIO DE LA GUERRA.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me ha comunicado la Real orden siguiente.

Conformándose el REY Ntro. Sr. con el dictámen del Inspector general de Infantería, se dignó conceder en 28 de Febrero de este año un mes de plazo perentorio, para que en la Junta de Calificacion de empleos y grados, que aquel Gefe preside, se admitiesen las solicitudes de esta clase de los Oficiales que no las habian entablado, por las diversas causas de que hacia referencia en su esposicion de 1.º del mismo Febrero. Igual gracia se sirvió S. M. dispensar en 18 de Abril siguiente á los profesores del Cuerpo de Cirugia militar; á consecuencia de lo que hizo presente en 6 del mismo mes la Junta de Calificacion de Cirujanos del Ejército. Al propio tiempo el Capitan general de Cataluña dirigió las instancias de diferentes Gefes y Oficiales ilimitados procedentes de los Cuerpos del Ejército Realista de aquel Principado, y de los depósitos suprimidos del mismo, á quienes las habia devuelto en fuerza de la Real orden de 15 de Marzo del año prócsimo pasado, movido del derecho que la precitada concesion de 28 de Febrero pueda darles para su calificacion. Enterado de todo S. M. y siendo su Real voluntad que tengan fin estas pretensiones, sin que en adelante puedan pretextarse los motivos de ignorancia de las órdenes, enfermedades, comisiones, licencias, ausencia de los destinos y otros que hasta ahora se han alegado, y que cese el

perjuicio que se está irrogando hasta la conclusion de estas operaciones al Real Erario, y á los mismos interesados, se ha dignado señalar por punto general el plazo último, perentorio é improrogable de dos meses, que se principiarán á contar desde la publicacion de esta circular en la Gaceta, para que sean admitidas las instancias de los individuos militares, que por no haberlas presentado ya hagan en reclamacion del empleo ó grado que les corresponda por el Real decreto de 9 de Agosto de 1824; en el concepto de que, espirado el término, no deberán tener curso ni ser admitidos memoriales pidiendo calificacion ó recompensa fundada en el mencionado decreto, cualquiera que sea el motivo con que se intente cohonestar una morosidad abusiva de las soberanas piedades sobre recursos de esta naturaleza. De Real orden lo comunico á V. S. para su gobierno y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1826.—Zambrano.

Lo traslado á V. S. para que se sirva darle la debida notoriedad en el Corregimiento de su mando; en el concepto de que el término concedido para la admision de las instancias á calificacion, empieza desde el dia 16 del corriente mes en que fue publicada en la Gaceta de Madrid la antecedente Real disposicion.”

Lo traslado á las Justicias y Ayuntamientos de este Corregimiento para que tenga la notoriedad debida dicha Real orden, haciendo se fije este ejemplar en el parage público y acostumbrado.

Figueras 31 de Mayo de 1826.

Joaquin Caamaño y Pardo.

